

temer, y experimentar todo el rigor de sus penas, porque no lleguen á despreciarlas.

477 En las cosas de la guerra es mucho lo que se pierde, y la ventura, quando se pecca, y así no reciben perdón sus delitos, ó descuidos. Ponderase un insignie lugar de Valerio Maximo.

478 Vegetio pone esto por Aforismo militar.

479 Carolo Escrivano dice, que todos los bienes de un Reyno, penden de castigar severamente los delitos militares, y todos los daños de lo contrario.

480 Pedro Erodio siente lo mismo, y que el castigo hace briosos, y esforzados á los flojos, y cobardes.

481 Quinto Curcio dice, que el perdón de estos delitos no consiste en la grandeza del Principe, sino en la disposición de los subditos.

482 Con la impunidad crecen los delitos, y no es prudencia por perdonar á uno, hacer malos á muchos. Ponderase un lugar de Arnobio. Cap. 24. lib. 4.º. *distin.* se pone de exorna, *ibid.*

483 Clearco decia, que los soldados han de temer mas á su Principe, ó General, y sus penas, y castigos, que á los enemigos, y por que.

484 L. 27. in fine, tit. 2.º. *part.* dice lo mismo, atribuyendolo á los antiguos.

485 Los Romanos en ninguna cosa fueron mas asopros, y observantes que en la militar disciplina. L. 3. §. in bello 15. de re milit. l. postliminium y §. filius quique, se ponderan y exornan, *ibid.*

486 La esperanza de acercarse el fin, y remate de un trabajo parece que le alivia, y alienta á proseguir lo que falta, con Casiodoro.

487 Alexandro Severo ponía la conservación de la Monarquía en la severidad de los castigos, y ordenes militares.

246

488 Los Romanos se hicieron Señores del Orbe, con sola la observancia de la disciplina militar.

489 Los castigos militares no solo han de ser severos, sino breves, y acelerados, y por que.

490 Valerio Maximo dice, que estos castigos habían de ser *Abcisos*, y tratase de la propia significacion de esta palabra.

491 Quando se vé que el delito no tiene excusa, no es necesario formar pleito para su castigo.

492 La citacion con ser remedio natural, y de derecho Divino, se excusa, quando se sabe que el ausente no puede tener disculpa que le aproveche.

493 Las penas no se deben dilatar en delitos graves, y notorios, y por que.

494 En los mismos casos, y por la misma razon no se admite apelacion, ni suplicacion.

495 En este de que se trata, se debiera haver procedido en la dicha forma.

496 En los delitos antiguos parece que no se procede con tanta aspereza, como en los recientes.

497 Pero esto se entiende, quando han pasado diez años, y con otros requisitos. *L. si diuino, 2.º. de penis*, se pondera, y exorna, *ibid.*

498 En delitos militares, y tales como el presente, aun despues de veinte años se puede, y debe proceder al castigo. Y el exemplo de los de Arcadia.

499 Los reos no tienen disculpa que les pueda ser de provecho.

500 Las causas grandes se han de juzgar con grande animo. Y así espera lo harán los Señores, nombrados en esta.

temer, y experimentar todo el rigor de sus penas, porque no lleguen á despreciarlas.

477 En las cosas de la guerra es mucho lo que se pierde, y la ventura, quando se pecca, y así no reciben perdón sus delitos, ó descuidos. Ponderase un insignie lugar de Valerio Maximo.

478 Vegetio pone esto por Aforismo militar.

479 Carolo Escrivano dice, que todos los bienes de un Reyno, penden de castigar severamente los delitos militares, y todos los daños de lo contrario.

480 Pedro Erodio siente lo mismo, y que el castigo hace briosos, y esforzados á los flojos, y cobardes.

481 Quinto Curcio dice, que el perdón de estos delitos no consiste en la grandeza del Principe, sino en la disposición de los subditos.

482 Con la impunidad crecen los delitos, y no es prudencia por perdonar á uno, hacer malos á muchos. Ponderase un lugar de Arnobio. Cap. 24. lib. 4.º. *distin.* se pone de exorna, *ibid.*

483 Clearco decia, que los soldados han de temer mas á su Principe, ó General, y sus penas, y castigos, que á los enemigos, y por que.

484 L. 27. in fine, tit. 2.º. *part.* dice lo mismo, atribuyendolo á los antiguos.

485 Los Romanos en ninguna cosa fueron mas asopros, y observantes que en la militar disciplina. L. 3. §. in bello 15. de re milit. l. postliminium y §. filius quique, se ponderan y exornan, *ibid.*

486 La esperanza de acercarse el fin, y remate de un trabajo parece que le alivia, y alienta á proseguir lo que falta, con Casiodoro.

487 Alexandro Severo ponía la conservación de la Monarquía en la severidad de los castigos, y ordenes militares.

armatus, praesidium amittis, opem alieni ferat? Conducit l. advocati 13. C. de advoc. diversi iudicior. l. i. ibi glos. C. de iur. Cod. conf. & alia que tradit Rodin. de Majest. Princip. in princip. §. in §. non solum armis.

(e) Tacit. lib. 8. Annal. post princip. Quispe ingrata qua fuit, ex temperate spei, omni que calet, & vultura, & tangit; aviditate praesidio penitentur.

(f) D. Cyprian. serm. 4. de mortalitate in prin. Nisi praesertim pugna, non potest esse victoria: tunc datur vincensibus corona. Nam gubernator in temperate dignoscitur, in acie miles probatur. D. Ambros. de offic. Non est gloriosa victoria, nisi ubi fuerint laboriosa certamina. Senec. in proverb. Victoria sine adversario brevis est laus.

(g) L. si fideiussor, 7. §. si necessaria, D. Qui ratidare cog. Specul. tit. de iudic. §. 3. vers. Illud autem, late Mascard. concl. 1135. á quo habuit Tusc. lib. 0, conc. 101.

(h) Cicero. in Ferr. orat. 4. Quo in negotio tamen illa me res, iudices, committatur, quid hoc, que videtur esse accusatio mea, non potius accusatio, quam defensio est existimanda. Defendo enim multos mortales, multas Civitates, Provinciam, Siciliam totam. Quamorem si mihi uos est accusandus prope modum manere in iustis uis videtur, & non omnino á defendendis hominibus, subleuandisque discedere.

(i) Lamprid. in Severo, refert Pet. Hellinius in trañ. de bello, 1. p. tit. 23. n. 17.

(k) Ant. Fab. in suo Codice, lib. 1. tit. 2. definit. 49. n. 7. ibi: Semper enim persona Procuratoris generalis est certa, quamvis non ideo dicatur generalis, quod sit omnium procurator (est enim solus Principis) sed quia omnium rerum, quae ad Principis dignitatem & Respublicam pertinent, curam gerit.

PREFACION.



Unque * se suele decir comunmente, que las leyes callan en las armas (a); pues las armas callaron tanto, é hicieron tan poco estruendo en el caso de que he de tratar en este discurso, justo será que hablen, y sean oídas las leyes, y levanten no solo la voz, sino tambien la espada de la vengadora justicia (b): porque siquiera hayamos visto desnuda alguna en este miserable suceso.

Que * los fueros, y privilegios, que conceden á los Soldados escribir su testamento en la bayna, no se entienden quando tienen dentro de ella la espada, sino quando la baxaron primero en sangre enemiga, y con ella, ó con la propia, que vierten las heridas que han recibido, rubrican sus postreros elogios, y se han hecho dignos de los agenos (c).

Ni será mucho, * ni nuevo, que pidamos, y procuremos se vean, y sientan armadas las leyes, en el castigo de este delito; pues ese suele ser proprio, y antiguo epiteto de ellas (d).

La mayor * gravedad del consistió, en que se viesen desarmadas nuestras Armadas, dexando tan barata á los enemigos una presa rica.

Y causando * no solo nota, sino aun pena, ó indignacion en los mismos (como consta por el proceso) haverla conseguido sin sangre (e), y carecer del triunfo que esperaban en su victoria, porque no se les dió ocasion de pelea (f).

Confieso * cierto, que quisiera mucho no ser Fiscal en este negocio; porque siempre deseo mas alabar, que culpar acciones agenas, y persuadir premios, que solicitar escarmentos. Pero perdón mercede, quien acusa forzado por la obligacion del Oficio (g).

Y puedeme * en el servir de consuelo, que no me aparto del todo de mi natural instituto (como Cicero dixó (h) en ocasion semejante) pues esta acusacion, mas se debe tener, y juzgar por defensa, supuesto que acusando á uno, ó á otro, defendiendo á muchos, y con el exemplo que se pretende, se aseguran muchas Ciudades, muchas Provincias, y la conservación de la dilatada Monarquía del Imperio de España.

A lo qual * debió de atender Alexandro Severo (i), quando llamó á los Fiscales *Mal necesarios*. Y Antonio Fabro (k), que los dá nombre de *Procuradores Generales*: porque aunque lo sean solo de las causas del Principe, en ellas se incluye el cuidado de las de más.

(a) Cicero. pro Milone: Silent, leges inter arma, nec se expectari jubent, cum ei qui expectare velit auct injuria piana luenda sit, quam iusta repetenda. Senec. in Hercules, furtiv. traged. 1.

Arma non servant modum.

Nec temperari facile, nec reprimi potest.

Strictus enim ira, bella delictat error.

Dixi alia lib. 3. de Ind. iure, cap. 6. n. 44. & seqq. & vide Valer. Max. lib. 5. cap. 2. ibi: Inter armorum namque strepitum verba Juris Civillis exaudiri non possunt. Ajala de iure & offic. belli, lib. 2. cap. 5. num. 6.

(b) L. cum vir 11. C. ad leg. Jul. de adul. ibi: Jurem uti iurgere leges, armare jura gladio ultio.

(c) L. milites 15. C. de testam. militar. Proinde licet juri rationibus licuit, ac temper licebit, si quid in vagina, aut clypeo iteris sanguinis suo rutilantibus adnotaverint, aut in pulvere intrepiderint gladio, sub ipso tempore, quo in pulvere vitia sortem derelinquant, hujusmodi voluntatem stabiliem esse oportet. Et ita desertores, vel ignavi hoc jure non gaudent, l. ex militari, D. de milit. testam. Tiberi Decian. lib. 7. crim. cap. 15. num. 78. & Petr. Cabell. reot. crim. cent. 3. casu 294. n. 119.

(d) Proem. Instit. ibi: Imperatoriam Majestatem non solum armis decoratam, verum etiam legibus oportet esse armatam: Prudentius.

Lex armata sedet, sed nescit crimen operum.

(e) L. i. canon vir, ibi: Armis jura. Tull. in orat. de Arusp. resp. Arma iudicialium, atque legum. Cornel. Tacit. in dialog. de clar. Orat. loquens de eloquentia forensi: Quid (inquit) rutilus, quam exerceat artem, qua semper

armatus, praesidium amittis, opem alieni ferat? Conducit l. advocati 13. C. de advoc. diversi iudicior. l. i. ibi glos. C. de iur. Cod. conf. & alia que tradit Rodin. de Majest. Princip. in princip. §. in §. non solum armis.

(e) Tacit. lib. 8. Annal. post princip. Quispe ingrata qua fuit, ex temperate spei, omni que calet, & vultura, & tangit; aviditate praesidio penitentur.

(f) D. Cyprian. serm. 4. de mortalitate in prin. Nisi praesertim pugna, non potest esse victoria: tunc datur vincensibus corona. Nam gubernator in temperate dignoscitur, in acie miles probatur. D. Ambros. de offic. Non est gloriosa victoria, nisi ubi fuerint laboriosa certamina. Senec. in proverb. Victoria sine adversario brevis est laus.

(g) L. si fideiussor, 7. §. si necessaria, D. Qui ratidare cog. Specul. tit. de iudic. §. 3. vers. Illud autem, late Mascard. concl. 1135. á quo habuit Tusc. lib. 0, conc. 101.

(h) Cicero. in Ferr. orat. 4. Quo in negotio tamen illa me res, iudices, committatur, quid hoc, que videtur esse accusatio mea, non potius accusatio, quam defensio est existimanda. Defendo enim multos mortales, multas Civitates, Provinciam, Siciliam totam. Quamorem si mihi uos est accusandus prope modum manere in iustis uis videtur, & non omnino á defendendis hominibus, subleuandisque discedere.

(i) Lamprid. in Severo, refert Pet. Hellinius in trañ. de bello, 1. p. tit. 23. n. 17.

(k) Ant. Fab. in suo Codice, lib. 1. tit. 2. definit. 49. n. 7. ibi: Semper enim persona Procuratoris generalis est certa, quamvis non ideo dicatur generalis, quod sit omnium procurator (est enim solus Principis) sed quia omnium rerum, quae ad Principis dignitatem & Respublicam pertinent, curam gerit.

más que pertenecer á su dignidad, y al bien común de todo su Reino.

9 Haviendo pues * de comenzar á discurrir en este negocio, olgára (como dice Salviano) (l) de hallar palabras que iguálen su gravedad, y la indignidad de sus circunstancias, para que hubiera tanto de vigor, y eficacia en la quexa, como ha havido de dolor en la causa.

10 Pero contentaréme * con ponderar lo que de ella resulta, que este (segun sentencia de Quintiliano) (m) es el mejor modo de abogar, y vencer. Y entonces solo hay necesidad de Oradores, quando se pretenden violentar los animos de los Jueces, ó apartarlos del conocimiento de la verdad.

§. I.

De la gravedad de este delito, por todas sus circunstancias; y en particular por la de haver perdido tan gran tesoro.

11 Las penas * se deben proporcionar siempre con los delitos (n), para que (como dixo M. Tulio) (o) cada uno sienta castigo igual en su vicio, y la fuerza se pague con la cabeza; y la avaricia, con el dinero; la soberbia, con la ignominia. Porque siendo estos los frenos de la Republica, andaria (como añade Filon (p), poco advertido el Legislador que quisiese trocarlos.

12 Pero * en qualquier especie de los mismos delitos, es doctrina sentada de nuestros Jurisconsultos, y otros graves Autores (q), que crece su atrocidad por sus circunstancias; y que estas se suelen agravar, ponderando la causa, la persona, el lugar, el tiempo, la calidad, la cantidad, y el sucesso.

13 Todas * las hallamos juntas en grado superlativo en este de que tratamos, pues vemos perdida una Flota con tan incomparable

riqueza, que en lo registrado, y por registrar se tiene por cierto que pasaba de millones. Y que las personas á quien tocaba el cargo de su defensa, aun siquiera no se pusieron en ella, y dexaron * llevar francamente nuestro tesoro, nuestras naves, nuestras armas á los Cosarios, con tan afrentoso, y lastimoso sucesso (r); y en tiempo que tan necesitada estaba España de tan importante socorro: y en lugar, que si huviera mas reportacion, ó consejo, se pudieran ofrecer muchos para ofender al enemigo, ó para defenderse dél; y por lo menos para estorvar que no se lleváta la presa, quemando, ó barrenando las naves, ó echando á la mar oro, plata, y demás cosas de estima: con que huviera sido menor nuestro daño. Porque (como dice Flavio Vegecio) (s) en todas las expediciones militares es condicion común, que se tenga por doblada la perdida, quando llega á hacerse con ella mas poderoso el contrario. Y segun la sentencia de Xenofonte (t) la abundancia que conseguimos del despojo del enemigo, no solo nos sirve de vitualla, y refuerzo, sino de gloria inmortal entre todos los hombres.

Pero * dexando esto para otro lugar, y ciñiendo en este lo que toca á la cantidad de la presa, tengo por cierto, que se han visto pocas de tanta importancia en el siglo que corre, ni en los pasados.

Pues * si ponemos en cuenta los tres antiguos despojos, que ganaron Romulo de Acon, Rey de los Cecinenses; Cornelio Coso de Larte Tolunnio, Rey de los Veyentos, y Claudio Marcelo de Viridomano, Rey de los Franceses, y los encarecieron tanto los Romanos, que por esta razon los llamaron Opimos, consagrando los primeros á Jupiter Feretrio, los segundos á Marte, y los terceros á Quirino: de que hacen memoria Tito Livio (u), y otros Autores, halláremos, que juntos, montaron quatrocientos y ochenta

(l) Salvian. lib. 6. de gubern. Dei, pag. 210. Vellein mihi hoc loco ad exequendam rerum indignitatem, parum negotio eloquentiam dari, scilicet, ut tantum virtutis esset in querimonia, quantum doctri in causa.

(m) Quintil. lib. 6. instit. orat. cap. 36. Nam que argumenta nascuntur ex causa, & pro meliore parte, plura sunt semper: ut qui per hoc dicit, tantum non desuisse sibi advocatum sciat. Ubi vero animi iudicium vis afferenda est, & ab ipis veri contemplatione abducenda mens, ubi proprium Oratoris opus est.

(n) L. Peripetendum, D. de pen. l. i. Iancimus, C. de d. l. Pedius, D. de incid. rum. naut. cap. afferamus 24. q. 1. cum traditis á Menoch. de arbitrar. lib. 1. q. 300. num. 18. Guiller. Forner. lib. 1. relect. c. 15. & 2. Me in tract. de paricid. lib. 1. cap. 20.

(o) Tull. lib. 2. de legib. Noxie parem esse pœnam oportet, ut in no quique vitio plectatur & vii capite avaritia multa, honoris cupiditas ignominia iunctatur.

(p) Phil. lib. de gram. & poen. Inepti sunt Non ingratum, qui non equat pro dignitate cuiusque flagitii animadvertiones statuant, qui vi pecuniam, vulnere infamiam, cadaveritium, furto vincula minantur.

(q) L. an facta 16. §. sed hæc D. de pen. lbi: Sed hæc quatuor genera consideranda sunt septem modis: cui-

sa, persona, loco, tempore, qualitate, quantitate, & eventu, §. atrox, Instit. de injur. l. 1. tit. 16. p. 2. Quintil. 6. inst. cap. 1. Atrocitas crevit ex his, quid factum sit, à quo, quo animo, quo loco, quo tempore, quo modo: cum late adductis á Farinac. in prax. crimin. lib. 1. tit. 1. quest. 15. num. 64. & tit. 3. quest. 18. n. 60. & seq. & de fact. q. 165. ex num. 13.

(r) Liv. lib. 34. Ita enim bello, & pace quaeritur, ut inter omnes conveniat, nec quicquam turpius esse, quam sine certamine cessisse Regno: nec praclarum quicquam, quam pro dignitate ac maiestate omnem fortunam expertum esse.

(s) Veget. lib. 3. de re milit. cap. 21. In omnibus praesidiis expeditionis conditio talis est, ut quidquid tibi prodest, adversario nocet: quod illum adiuvat, tibi semper officiat.

(t) Xenoph. de reb. gest. Græc. lib. 5. Ab hostibus parva abundantia, non solum commectatur, sed immortalis gloriam apud omnes mortales parere solet.

(u) Liv. decad. 1. lib. 4. Marc. Varro, lib. 4. de ling. Lat. Plutarch. in Romul. Valer. Max. lib. 3. cap. 2. Vell. Patere, lib. 2. elegantior Properc. lib. 4. Eleg. 10. ubi sic incipit:

Nunc Jovis incisionem causas aperire Feretri, Armaque de Ducibus trina recepta tribus.

ases, ó libras, segun el computo de Alexandro ab Alexandro (x), que quando hayan sido de oro, dando á cada libra doce onzas, que es lo que entre ellos tenia (aunque la nuestra tiene diez y seis) y á cada onza setenta y dos sueldos aureos, que es lo mismo que setenta y dos castellanos, no vienen á montar mas que 423535. escudos, y cinco reales de nuestra moneda, conforme á la reduccion que se puede colegir, de lo que en esta materia doctamente apunta Budeo, Covarrubias, y otros Autores (y).

17 La misma * desigualdad se hallará en el aprecio, y estimacion de las presas que se han conseguido en otras batallas navales, y por notables conservan su memoria en diversas historias. Y especialmente en la de Paulo Diacono (z), que refiere, y encarece la de trecientos navios de los Romanos, contra otros tantos de los Cartaginenses. La de Escipion Africano, en que venció á Anibal con Antiocho (a): La de Duilio, y Claudio, Consules Romanos (b); Y otra de Escipion contra el mismo Anibal, en que á la vista de Cartago le quemó quinientas naves, y ganó por despojos veinte mil libras de plata, y ochocientas de oro, fuera de otras alhajas de precio (c): La de Atalo, que navegó contra Roma, con armada de tres mil y treientos Navios, á quien venció, y desbarató el Emperador Onorio (d).

18 Filipo Valesio, * Rey de Francia, segun refiere Pineda en su Monarquía (e), juntó, y llevó una armada de treientos y ochenta Navios contra Eduardo, Rey de Inglaterra, por el qual fue vencido, y desbaratado cerca de Clusa; pero tampoco parece haber igualado esta presa á la que sentimos.

19 Lo mismo * me quiero persuadir, por lo rocante al cumulo de tan prontas, y ahechadas riquezas, en la que se hizo al Gran Turco, en la celebrada Batalla Naval de Lepanto, año de mil quinientos setenta y uno, se-

gun lo que de la repartición de sus despojos refieren los que de ella escribieron (f).

El rescate * que Arahualpa Inga, Tirano del Perú, dió en precio de su libertad al insigne, y nunca bastantemente alabado Marqués Don Francisco Pizarro, no pasó de dos millones de oro, como escriben Antonio de Herrera, y Pedro Opmeero (g), aunque ha sido no menos encarecido, que embidiado de todas Naciones (h).

Y si * los que quieren engrandecer mucho el primer saco de Ambers, le aprecian en quinientos mil escudos, y el segundo en algo menos de diez millones (i) aunque el Franchi, mal afecto á los Españoles, dice haver pasado de veinte) y el de Cadiz en quinientos mil ducados (j); yá se vé qué concepto, y estimacion harán de este de que tratamos en los siglos futuros, en los quales se suelen aumentar siempre mucho las cosas de los pasados (k).

De esta * ponderacion venimos yá en conocimiento de la grave pena de este delito, si es que hay alguna, que pueda corresponder á la calidad, y cantidad de su daño. Porque en los robos, latrocinios, ó piraterios considerables, que se cometen en la tierra, ó en el mar, siempre establecieron las leyes pena de muerte. Y aun añadieron, que para exemplo, y terror de otros se pusiesen las cabezas de los delinquentes en el lugar donde se hizo el delito (l).

Y por la misma * pena mandaron que pasasen los que aunque no hayan hecho el robo, ó la presa, fueron causa, ó dieron ocasion, y lugar á que otros la hiciesen, aunque no se les pruebe dolo, sino culpa leve, ó levisima, como se dispone en ambos derechos (m).

De la qual * parece imposible se escapen, ó excusen los reos á quien acusamos, pues procedieron con tanta remision, floxedad, y descuido, en caso tan grave, y donde en

(x) Alexand. lib. 1. Genial. cap. 14. & ibi ejus additio. Tirac.

(y) Bud. de Arre in princip. & capite. 1099. Georg. Agricol. & Alciat. in tract. de ponder. & mensur. Covarr. de numm. cap. 3. §. 1. & cap. 6. num. 4. Plaz. in epit. delict. lib. 1. cap. 2. Otalor. de nobilit. 2. part. cap. 4. Alons. Gall. en su quilatador de oro y plata, y el docto I. C. Alons. Carranza. en su ajustamiento de monedas, pag. 166. & seq.

(z) Paul. Diacon. lib. 2. Hist. pag. 86.

(a) Idem lib. 4. pag. 111.

(b) Idem lib. 2. pag. 82. & pag. 89.

(c) Idem lib. 3. pag. 116. & seq. Argenti pondera viginti milia, auri octingenta, cætera supellectiliis copiosa.

(d) Idem lib. 14. pag. 224.

(e) Pined. in Monarch. lib. 22. cap. 27. §. 4.

(f) Illesc. in Hist. Pontif. 2. part. lib. 6. cap. 32.

(g) Cabrer. en la vida de Felipe II. lib. 9. cap. 26. Fr. Alons. Fernand. en los milagros del Rosario, lib. 6. Geron. Caten. y Don Anton. de Fuenmayor en la vida de Pio V. & alli passim.

(h) Anton. Herrer. in hist. gener. Indiar. decad. 3. lib. 3. cap. 3. Pet. Opmeero. in opere Chronograph. pag. 461.

(i) Sur. in comment. sub anno Domin. 1558. Sim. Majol. 1. rom. dier. Canicular. collog. 19. pag. 427. dixi Ego in tract. de Indiar. furt. lib. 1. cap. 5. num. 46. & lib. 3. cap. 6. num. 12.

(j) Herter. in hist. gener. lib. 16. cap. 13. in fine, & lib. 12. cap. 15. fol. 642. & cap. 5. in fine, Cabrer. in vita Philipp. II. lib. 11. cap. 7. y Lanar. en las guerras de Flandres, donde refiere, y refuta al Franchi.

(k) Propeert. lib. 3. Eleg. 1.

Omnia post obitum fingit majora vetustas, Magnus ab exequiis nomen in ora venit. Demosthen. Olymb. 1. Quæ præterierunt omnia, plurimum estimantur.

(l) L. capitulum §. gratiatores. & §. famoso D. de pen. l. 18. tit. 14. part. 1. cum late adductis ab Anton. Goma. 3. variar. cap. 5. num. 10. Peguer. decrim. 40. num. 3. & 7. Petr. Gregor. lib. 37. Syntagma. & Farinac. de furtis. q. 167. part. 5.

(m) L. qui occidit 30. §. penult. l. in lege Aquilia 44. D. ad leg. Aquil. l. quod si noxii, §. Pomponius, D. de adilitio edicto, cap. fin. de injur. lbi: Stu alius irroganti-

todo tiempo, y trance debieran haver tenido, y mostrado suma vigilancia, valor, y cuidado; romando siquiera exemplo del que tienen los enemigos. Pues * (como dixo Oracio) (n) donde ellos velan, y trabajan tanto por buscar nuestro daño, no es justo que nosotros estemos dormidos.

25 Y no pudieron, * ni debieron ignorar, que donde es mayor el peligro, debe ser mayor el recato (o). Y que quien lleva cosas de tanto precio á su cargo, ha de medir con su estimacion el desvelo, y prevenir, trabajar, y pugnar quanto fuere posible por guardarlas, y defenderlas (p).

27 Esto * se agrava mas, si seguimos la doctrina de Socrates, de quien (como dice Ciceron en sus paradoxas) la tomó la escuela de los Estoicos, enseñando, que todos los pecados eran iguales, considerando el exceso, ó descuido de cometerlos, y de faltar el hombre al cumplimiento de lo que debe (q); y sacando de este principio, que es igual la culpa del Piloto, ó Governador de una Nave, si por su negligencia, ó ignorancia se pierde llena de paga, que si la perdiera cargada de oro.

28 Pero yo * no la tengo por verdadera, ni conforme á derecho; y buena razon; porque á serlo, no dixeran nuestros Consultos, (r) que en los hurtos, y otros delitos se atiende la cantidad. Y huvieramos de censurar, y castigar igualmente el hurto de un huevo, que el de un precioso diamante: cosa que jamás la ha admitido ninguna Republica (s).

bus opem fore tollit, aut hoc imperitia tua, sive negligentia evenerit, Salicet. cont. 62. inter comilla. Baldi. lib. 2. & plures alii apud Tusc. lit. D. 3. concl. 6. Jul. Clar. in praxi §. fin. q. 84. Et quod occasionem damni dans, damnum dare videtur, Seraphin. de juram. privileg. 7. num. 26. Post. cont. §. 8. num. 2. part. 2. Cavalcan. decis. 2. num. 57. part. 2.

(n) Horat. lib. 1. epist. ad Lolium.

*Ut jugulent homines, surgunt de nocte latrones
Ut se ipsum servet, non expergescit.*

(o) L. 1. §. Sed est quis, D. de Carbon. editio. l. 1. D. de ventre inspici. cap. ubi periculum de elect. lib. 6. cap. quiescamus, 40. dist. cap. fin. juncta glos. verb. Personaliter, de officio Delegati §. 1. 4. ubi glos. 2. tit. 17. p. 3. late Tusc. lit. P. 3. concl. 281.

(p) Juven. satyra 10.

*Pauca licet portet argenti vascula parvi
Nocte iter ingressus gladium convulsum timebis,
Et mota ad Lucei irrepibilibi arundinis umbram, &c.*

D. Bernard. verum de tripl. adven. Quid ego infelix, quod non vertam, si tantum depositum centigentis negligentius custodire Tradit alia Luc. de Amens. in rubr. de litor. & itin. custod. lib. 12. verum. An autem, & Nos infra num. 1.

(q) Cicero. paradox. 3. Parva & iniqui rei citi & atque magna culpa. Nec enim peccata rerum evadunt, sed vitii bonorum mentienda sunt. In quo peccatum id potest aliud alio majus esse aut minus. Iniquo quidem illud peccare, quoque de vertenti unum est. Aut navem evertat gubernator, an palatium in re aliquantum in gubernatoris incertis nihil interest, &c.

§. II.

De la perdida de la reputacion.

Aunque * es tan considerable, y digna de riguroso escarmiento esta perdida, por el interés pecuniario, sube mucho de punto, y excede todo encarecimiento, si la añadimos el daño, y menoscabo que puede haver causado á la estimacion, y reputacion de las armas de España, en las Naciones extrañas, el ver deslustrado, y manchado los reos el valor de la nuestra, y con el poco que mostraron en esta ocasion, como en otra semejante (aun con menor causa) lo dixo Caio Jurisconsulto (t).

Porque * como gravemente nos enseña el Divino Ambrosio, quien hay que no juzgue por mas leve el vicio del cuerpo, que el del animo; y el daño del patrimonio, que el dispendio de la honra (u), cuya estimacion, aun considerada en personas particulares, suelen nuestras leyes preferir á la vida (x).

Y en los Reinos, * y Estados de tanta importancia, que en la conservacion de la reputacion de ellos, ponen todos los Politicos su principal autoridad, y defensa. Y la tienen por mas poderosa que las armas, y fortalezas (y); porque una vez perdida, causa graves inconvenientes, que producen muchos, y varios desordenados efectos, á los quales no se puede despues ocurrir, sino es con gran trabajo, é industria, y con graves expensas.

(r) Di. l. aut facta, §. sed hoc, D. de pan. cum similibus relatis, sup. num. 12.

(s) Glos. & DD. in §. gallinarum, inst. de rerum divisi. ubi quod licet committatur furtum in una gallina, imò & in uno ovo, non tamen pro eo debet homo vulpulari, Petr. Gregor. lib. 37. Syntagma. cap. 1. & regg. Petr. Boulen. in repetit. l. capitalium. §. famorosum. num. 38. & regg. D. de furt. Alber. in l. 1. in fine, D. de abigitis, ubi quod magis punitur, qui facit furtum magnum quam qui parvum: late Farinac. de furtis, d. 4. 165. num. 18. & regg. pulcre Horat. lib. 1. term. sat. 1.

(t) L. 2. D. de liberali causa ibi: Quoniam reverentia eorum ad dolorem nostrum injuriamque nostram periculum. Conducit text. in l. quod si noluit §. 1. §. qui mancipia, veni. Præsumptum, D. de aditio edicti §. ibi: Quia nescit ubi non infamata: cum late adductis á Tirac. in 4. 7. consub. n. 12. & de nobilitate. cap. 22. & Mant. in glossario, clar. 17. c. 32.

(u) D. Ambrosio, 3. offic. cap. 4. Qui enim vitium corporis, aut patrimonii damnus non levius ducit vitio animi, aut existimationis dispendio?

(x) L. ita quidem, §. quod si detentis, D. quod met causa, ibi: Cum vitis bonis iste metus major quam mortis sit §. 1. §. iura, §. D. de manum. vind. l. 4. & ult. tit. 3. parte 2. cum late congestis á Bobad. in Polit. lib. 2. c. 14. n. 43. doctissim. Valenzuel. cont. 92. n. 1. Amesc. de potest. in se ipso lib. 12. cap. 1. ex. num. 22. & cap. 12. per tot. dixi Ego in mea discursu de precedentibus, num. 26.

(y) Petr. Gregor. de Reput. lib. 12. c. 8. Besold. in diuers. polit. de arcen. rerum pub. l. 1. n. 1. pag. 247. Kirchner. disp. de Rep. 20. thes. 1. Trajan. Boccacelin. Regual. 15. part. 2. & Valenzuel. in discursu stat. & belli, 2. part. conid. 6. & 19. & conid. 16. num. 8. Vannot. animado. polit. volum. 2. num. 1278. ibi: Nec

Y así * Quinto Curcio, referido por Justo Lipsio (z), llama á la Magestad, y reputacion del Imperio, Tutela de su salud.

33 El Botero * dice (a), que en ella consiste el verdadero Patrimonio del Príncipe. Porque como añade un Dócto moderno (b), aquel verdaderamente es rico que la conserva; y el que llega á perderla se reduce á suma pobreza.

34 Y el * Conestablo escribe (c), que los Reyes de Portugal vivian, y se sustentaban, no tanto con lo que eran, como con lo que de sí mismos opinaban, y presumian.

35 Y hablando * en comun de nuestra poderosa, y dilatada Monarquia de España (aunque no sin algun genero de ironia) dice el Satyrico Ragualista (d) que su felicidad, y grandeza no está puesta en las hornazas de oro, y plata que le vienen del Perú, Nueva-España, y otras Provincias, ni en los Reinos sin número que posee, sino en la calidad, presuncion, y reputacion de su muy honrada nacion.

36 Los * Reinos, segun la noble, y celebrada sententia de Crispo Salustio (e), á quien siguieron, ó imitaron Polybio, y el Tacito, ningunos medios tienen mas fáciles, y seguros para conservarse; que los que tuvieron para adquirirse.

37 Los de España * se conquistaron, y dilataron con el valor, y opinion de sus armas, y se han asegurado, y establecido con los gruesos socorros que se traen de las Indias. Si la perdida de uno, y otro se menosprecia, introducirse ha la pusilanidad en lugar de la valentia; la floxedad en el del trabajo; la demasia, y soberbia desterrará la templanza; y justicia; y la fortuna se nos irá trocando al peso, ó paso de las costumbres (f).

38 Y así * conviene, que para no descacer mas en lo de adelante, sea tan exemplar, y severa la demostracion en el castigo de este de-

lito, como lo requiere la gravedad de la causa. Trayendo á la memoria, el que por otra, de circunstancias muy diferentes, hizo Avidio Casio (g), mandando ahorcar los Capitanes, que sin orden suyo acometieron, y vencieron á tres mil Sarmatas en la ribera del Danubio; solo por decir, que pudo suceder que cayeran en alguna celada, y se perdiera la reverencia, y reputacion del Imperio Romano. El qual * (aunque grande, y autorizado) era mas de veinte partes menor, que el que hoy comprende, y gobierna el Sceptro de España, como lo advierten Tomás Bozio (h), Camillo Borrello, y otros muchos Autores, de quien hago copiosa mencion en otros escritos.

39 Especialmente * si advertimos, haver sido este el primer tesoro de las Indias, que despues que se descubrieron ha caído en manos de Hereges, ó de otros enemigos de nuestra Corona; para que no faltase lineage alguno de desventura en tan lastimoso sucesos. Pues * con esto venimos tambien á perder uno de los eficaces motivos con que persuadimos que havia estado, y estaba Dios de nuestra parte en la adquisicion, y retencion de aquellas Provincias; del qual hicieron mucho caso Simon Majolo (i) y otros Autores que yo asimismo refero en otro lugar.

40 Y con esto * (aunque muy á nuestra costa) se havrá desengañado el moderno Satyrico (k), que era de opinion, que con cañica, é industriosa malicia blasonabamos mas en España de la opulencia de estos tesoros, que todos los años se traen de las Indias, de lo que ellos verdaderamente merecen. Pues por lo que vieron en esta ocasion de solo el embfo de una Provincia, podrán conocer lo que pueden, y suelen haver rendido, y rinden esta, y las otras, en mas de un siglo, que ha que se desentrañan como Pelicanos, por sustentarnos,

Non enim alia rei est, que Regis vel noceat, quam Principem auctoritatem semel amittere. Nam ex hoc inconveniendi multi varique effectus inordinati exoriantur, quibus non nisi maximi laboribus, & industria gravissimisque expensis occurrere tamam potest.

(z) Quint. Curt. lib. 8. Just. Lips. lib. 4. polit. cap. 9.

(a) Joan Boter. lib. 1. de detri. fol. 17.

(b) Valenzuel. ubi supra, conid. 13. n. 32. ibi: Hoc operatur effectus in Rege habente, vel amittente coram vasallis, & alii reputationem. Nam si illam habuerit, diu efficietur: si vero eam perdidit, ad pauperiem redigitur.

(c) Conestab. in prefat. hist. Reg. Portug. Vivimus ex opinione, & sustentantur potius, et quod se esse putant, quàm quod sunt re vera.

(d) Bocalin. 2. part. Ragual. 4. Molto esagero la felicità della potente Monarchia di Spagna, la grandezza della quala dite, che non erata posta nelle fucine di oro, & di argento de Perù della Nuova Spagna, del Rio de la Plata, & della Castiglia dell'Ora: Ne meno se Regni che ella possedeva terca numero. Ma nella sola qualita è riputatione della sua honoratissima natione.

(e) Sallust. in Castra. in princip. Imperium facile us aribus retinetur quibus indito partum est: Polib. lib. 1. histor. Non aliter concitandæ quæri Imperia debere, aliter seruari. Nec imberantur eos optimè retinere dominia, qui in iidem instituti perseverant, quibus ea indito sunt adp-

ti. Tacit. 15. Annal. Non ignavia magna Imperia contineri, virorum armorumque faciendum certamen &c. Tradit alia Just. Lips. lib. 2. polit. cap. 5. Albergat. de Card. offi. lib. 2. cap. 1. & Valenzuel. d. discursu 2. part. consider. 18. num. 5. & consider. 20. num. 48.

(f) Sallust. supra: Verum ubi pro labore decidia, pro continentia & equitate libitio atque superbia invadere, fortuna simul cum moribus immutatur.

(g) Vulcat. Gallican. in Avid. Casio, quem refert Petr. Gregor. lib. 11. de Republ. cap. 10. n. 11. iniquis: Evenerit potius, ut essent invidia ac periret Romani Imperii reverentia &c.

(h) Thom. Boc. de signis Ecclesie, lib. 8. cap. 1. & 7. & lib. 22. cap. 7. & 23. Borrell. de prestant. Reg. Cathel. cap. 46. Bor. Maluend. Aldret. Bobadill. Salazar & alii quos refero, & sequor, lib. 1. de Ind. Jure, cap. 16. num. 51. & regg. & latius in discursu de precedentibus, num. 35. & 36.

(i) Simon. Majol. collig. 20. de heris, pag. mibi 449. Thom. á Jesu de procurand. omnium gen. salute, lib. 2. cap. 8. pag. 56. & alii, quos refero lib. 2. de Indiar. Jure, cap. 25. num. 15.

(k) Joan. Barcel. in Euphormione, sive Satyrico 4. part. cap. 6. ibi: Siquæ ararii famam, opulencia Indice nomine, & ingentibus præterit verbis, causa & industria fraude sustentant,

nos, y enriquecemos con la sangre de sus venas, y que son de oro, y de plata (l). Y asi * con mayor razon reconoce á Nuestro Gran Rey por unico dueño de casi quanto de estos dos generos hay en el mundo el elocuentissimo Padre Carlo Escrivano (m), no acabando de encajarse sus perpetuas, y repetidas cosechas.

§. III. lob. noisungq. y ob zhu. m. (obashionus. shunz. shupaus) ob. zhu. m. (obashionus. shunz. shupaus) ob. zhu. m. (obashionus. shunz. shupaus)

44 Si es grave * este delito, y por el consiguen- ración de la cantidad de tan gran tesoro, y de la reputación de las armas de España, que por su causa perdimos, como queda probado. No es menos grave, por la de las calidades que en él concurrieron (n).

45 Pues quando * no le queramos dar nombre de Prodicion expresa, que es haver entregado esta Flota, tesoros, y armas de ella; dolosamente á los enemigos. El qual crimen es derecha traición, y de los que llaman de Magestad ofendida en primera cabeza (o), y tiene pena de muerte, y perdimento de bienes, con perpetua ignominia, asi en la persona del que le comete, como en sus descendientes; como en muchas partes nos lo enseñan nuestros Jurisconsultos, y otros graves Autores (p).

46 Por lo menos * le podremos llamar Prodicion presunta; la qual resulta de tantas culpas no solo leves, sino graves, y enormes, que intervinieron en perpetrarle, de que iremos tratando en este discurso. Y la hacen; que casi venga á juzgarse de una misma natu-

raleza * como lo dicen los Doctores (q), quando equiparan el dolo expreso al presunto, que nace de la lesion enormissima.

48 Mas * en nuestros terminos el Angelico Doctor Santo Tomas (r) asentando por llano, que se puede tener por actual, y voluntario perpetrador de un delito, quien no previene lo necesario para escusarle. Pues por lo menos indirectamente concurre, ó ayuda por esta via á los que derechamente le hacen; y poniendo el exemplo en el Piloto que pierde la nave, por haver desistido de su gobierno.

49 Lo qual * viene á ser en sustancia, lo que como por regla de derecho no havia enseñado antes Julio Paulo Jurisconsulto (s), diciendo, que el que no hace lo que deba, es visto hacer contra lo que debe. Porque en el mismo no hacer está incluso el contravenir á lo que debia.

50 A que * alude Lafancio Firmiano (t), diciendo, que quien puede socorrer al que está pereciendo, es visto matarle, si no le socorre.

51 Y no * menos bien Cornelio Fronton (u), quando puso en esta la estrecha, y rigurosa significacion de la palabra Delito, diferenciandola de la palabra Peccado. Porque delinquir, es no hacer uno lo que debe, y pecar, hacerlo, pero menos bien.

52 Y en orden * á esto tenemos ley expresa del Emperador Constantino (x), en que manda, sea quemado vivo, quien con acción, ó omision depravada, y culpable, diere lugar á que los Barbaros enemigos del Pueblo Romano, se enriquezcan con sus despojos; ó por otro camino intervinieren en la division de sus presas.

(l) Vide quæ de ingentibus divitiis ex Indiis Hispaniam trajecit dixi in dicto meo discursu de præcedentia, num. 42. & seqq.

(m) Carol. Escriv. in Politico Christiano, in Epist. ad nostrum Regem ibi: Tu mihi primus, qui mundum universum auro denique perperis & gemmis. Nam quod illi proprii fatigetur Orbis ab Oriente, & Occidente tuo est. In te perpetua horum mensis sive cindemia, unoque verbo, succunditas aterna est; priorque viam semper sequenti sternit, fœventaria auri, argentique reddibitione, &c.

(n) Diss. l. aut facta, §. sed hæc, D. de poenis, ibi: Qualitate, cum similibus relatis sup. num. 12.

(o) L. 1. l. 2. l. Majestatis 10. D. ad leg. Jul. Majest. ibi: Majestatis autem crimen est illud, quod adversus populum Romanum, vel adversus securitatem ejus committitur, aut qui exercitum deseruit. Cujus episcopi dolo malo Provincia, vel Civitas hostibus prodita est, l. proditores, D. de re militari, l. 1. & per tot. tit. 2. part. 7.

(p) Diss. jurisbus, & in l. quisquis, C. ad leg. Jul. Majest. ibi: Utopot Majestatis reus gladio feriatur, bonis ejus omnibus sicut nostro addidit &c. Bart. in extravag. ad reprim. verb. Rebelles, Bald. in c. 1. §. 1. quibus mod. fœd. amitt. Alex. in l. 1. §. delinquant, D. de pen. Felin. in cap. 1. de homic. Gig. in tract. de crim. lase Majest. tit. de proditore, Par. de Putco in tract. de re milit. lib. 6. §. duo milites, num. 2. Claud. Cotef. in eod. tract. lib. 3. cap. 6. Ant. Conc. ad leg. Jul. Majest. cap. 1. Ayala de jure, & offic. bell. lib. 3. cap. 13. Tiber. Decian. lib. 7. criminal. cap. 29. & 30. & plures alii apud

Farinac. 4. tom. crimin. q. 12. & seqq. q. Pet. Caball. resolut. crimin. cent. 3. cap. 294. num. 126.

(q) L. si superstiti C. de dolo l. si tutor ubi glo. & Bald. num. 2. C. de peric. tut. l. 7. tit. 15. part. 5. Bald. cons. 89. lib. 1. Rolan. cons. 7. num. 4. lib. 3. Socin. Jun. cons. 48. num. 25. lib. 1. Ripa. respons. 138. Greg. Lop. in l. 56. tit. 5. part. 5. Covarr. lib. 2. var. cap. 4. num. 5. & in cap. quomodo, 3. p. §. ult. Gattier. in auth. sacramenta num. 92. & latè Molin. de primogen. lib. 4. cap. 9. num. 32. & 34.

(r) D. Thom. 1. 2. quest. 6. art. 3. ibi: Respon. deo dicendum, quod voluntarium dicitur, quod est à voluntate: ab aliquo autem dicitur esse aliquod dupliciter, uno modo directè, quod scilicet procedit ab aliquo in quantum est agens, sicut calefactio à calore: alio modo indirectè, ex hoc ipso quod non agit; sicut submersio navis dicitur esse à gubernatore, in quantum desistit à gubernando.

(s) L. qui non facit 12. D. de reg. jur. Qui non facit, quod facere debet, videtur facere adversus ea quia non facit.

(t) Lañ. Firmian. lib. 6. de vin. instr. cap. 11. Qui incurrit perituro potest, si non incurritur, occidit, facit l. necare videtur, D. de liber. agno.

(u) Cornel. Front. de differenc. vocab. ibi: Qui delinquit, non facit, quod facere debuit, qui peccavit, hæc fecit, sed parum rectè.

(x) L. si quis à Barbaris, C. de re milit. Si quis à Barbaris scelerata fatione facultatem depredationis in Romanos dederit, vel si quis alio modo factam diviserit, et vovs comburatur.

53 La qual * ley poderosa allí Accursio contra los Castellanos, que dexan llegar los contrarios á escalar, y robar el Castillo, que es lo mismo que dexar entrar en la Nave, como luego diremos, cuya sentencia refiere, y sigue Baldo (y), Martino Laudense, Marco de Affliatis, Gregorio Lopez, y otros Autores, dando á este delito, á boca llena, nombre de Prodicion.

54 Y hablando * en comun de qualquier Presidente, Prefecto, ó Governador, que dexa entrar, ó permanecer los enemigos en la Ciudad que tiene á su cargo, ó en su territorio, lo enseñaron, y calificaron con el mismo nombre de Prodicion, el proprio Baldo, y otros muchos que comunmente le refieren, y siguen (z).

55 Alexandro, * y Martino Laudense (a) equiparan en tales casos el dolo, y la negligencia; y dicen, que el que en ellos se hallare culpado, demás de las penas referidas, está obligado á satisfacer todos los daños, é intereses del Príncipe.

56 Y no * son de olvidar los exemplos de Pausanias, y Leotyrides, Capitanes de los Lacedemonios, que refiere Erodoto (b), los quales fueron condenados en pena de proditores, por haver dilatado dar unas batallas, ó procedido en ellas con menos esfuerzo. De los quales exemplos hizo mencion Pedro Erodio (c), y en fuerza de ellos concluye, que son proditores los que proceden floxamente en el conflicto de la batalla, ó los que del todo dexan, ó dilatan el darla, teniendo ocasion para lo contrario.

§. IV.

Por ser desercion, y dedicion.

57 Pero * quando sea menos cierto lo que del nombre, y calidad de la prodicion, que se puede pretender intervino en este delito, dexamos probado; y nos contentemos con

darle el que aun no podrán negar los mismos culpados; conviene á saber, de desercion, y total desamparo de la Flota que iba á su cargo, y haverla dexado en manos del enemigo: tenemos lo que nos basta para que asimismo se deba juzgar por de Magestad ofendida, y castigar * con el rigor de sus penas, que en qualquiera de sus cabezas, y mas en éste, que tambien se cuenta entre los de primera, tiene (como diximos) (d) pena de muerte, y confiscacion de bienes, con mayor, ó menor gravedad, segun los grados, y circunstancias que en el caso intervienen (e).

58 Asi * lo enseñaron expresamente los Jurisconsultos Ulpiano, y Marciano (f), igualando la desercion con la prodicion, y mostrando que incurren en ella, y en el crimen de lesa Magestad en primera cabeza: Los que desamparan el Exercito de su cargo, ó los Castillos, y Fortalezas, y otros Presidios, y puestos, cuya custodia se les ha cometido, ó ceden, ó se rinden al enemigo sin pelear, ni ponerse en defensa, ó le dexan francos los Reales, y sus despojos. Palabras que parece estaban mirando el suceso presente, pues en él intervino todo esto por nuestra desgracia. Lo mismo * enseña el Jurisconsulto Menandro (g), quando la huida, y desercion del Soldado fue en el acto de la batalla, cuyas palabras trasladaron los Emperadores Griegos en su Basílico (h).

59 Y lo tiene por tan cierto Angelo, y Martino Laudense (i), que aun al Soldado herido no le permiten dexar su vandera, sin que primero tenga licencia del Capitan.

60 A esto * miró Esccevola (k) quando dixo, que los Soldados no pueden dexar sus vanderas sin peligro; y que por eso gozan del privilegio de la restitucion, y son vistos estar ausentes por causa de la República, como lo advirtió bien Accursio (l), declarando la palabra Peligro, y diciendo, que es del perjurio; porque todos los Soldados juraban de

(y) Bald. in l. ex Divi, C. de locato. ibi: Qui deseruit custodiam castris, proditor dicitur, Martin. Laudens. de Castellani. quest. 21. Mat. de Affliat. tit. que sint Regalia, cap. 1. §. bona committentium, & Gregor. Lop. in l. 1. tit. 18. part. 2. verb. Parâ traycion.

(z) Bald. in l. 1. D. de rer. divis. quest. 42. Martin. Laudens. de crimin. lese Majest. quest. 38. Gig. in eod. tract. sub tit. de prodic. quest. 1. num. 13. & Tiber. Decian. lib. 7. crimin. cap. 29. num. 8.

(a) Alexand. per text. ibi: in l. 3. D. de offic. Præsid. Vigil. & in l. Divi, D. de offic. Præsid. Laudens. dict. tract. de Castellani, quest. 33.

(b) Herodotus. (c) Petr. Herod. lib. 7. rer. judicat. tit. 4. fol. 268. ibi: Prodit, qui data opera minus strenuus pugnat & qui, cum posset bellum conficere, moratur est.

(d) Suprà num. 45.

(e) L. quisquis, C. ad leg. Jul. Majest. l. 1. & per tot. tit. 18. lib. 8. Recopil. late Tiber. Decian. lib. 7. crimin. cap. 37. num. 7. & cap. 39. num. 16. & 45. Joan. Ign. in quest. an Rex Franc. recog. super. ex num. 108.

Bellon. cont. 32. & Corrar. memorab. Senat. Consult. cent. 1. cap. 10.

(f) L. 2. D. ad leg. Jul. Majest. ibi: Aut qui exercitum deseruit, nam & hoc capite primo legis Majestatis enumeratur, l. 3. §. 1. D. eod. ibi: Lex autem Julia Majestatis præcipit eum, qui majestatem publicam deseruit teneri, qualis est ille, qui imbellis ceteris aut læti non tenuerit, aut castra conceperit.

(g) L. non omnes §. 1. D. de re milit. ibi: Qui in pace deseruit, equis gradu pellentis est, pedes militiam mutat. In bello idem admissum capite puniendum est.

(h) Basilic. lib. 52. tit. 1. cap. 13. pag. 471. Qui belli tempore fugitivus factus est, capite puniatur, &c.

(i) Angel. in l. 1. per textum ibi, C. ob long. temp. præscript. Martin. Laudens. de bello, quest. 47.

(k) L. milites 45. D. ex quib. caus. major. Milites omnes qui discedere à signis sine periculo non possunt Republicæ causa abesse intelliguntur. Idem docet l. 2. tit. 7. part. 3.

(l) Accurs. dict. l. verbo Periculo, ibi: Perjurii, vel mortis.

pelear con valor, y constancia, como luego tiremos. Y el de la muerte, porque esta era la pena ordinaria que se daba á los desertores.

62 Estefano Papa, * refiriendo todos los casos en que se incurre en pena de infamia (m), pone este de huir en el tiempo de la batalla; y así huvo algunos que pensaron, que de derecho Canonico se havian restringido á sola ella la de este delito; y ponen esta por una de las diferencias que hay entre ambos derechos; pero la glosa parece que los reprueba, dando á entender, que no porque allí se exprese la nota, y pena de infamia, se escusan, ó derogan las otras de lesa Magestad, y ultimo suplicio, de que trataron Ulpiano, y Menandro (o).

63 Esta * misma opinion, comprehendiendo todos los casos que se han referido, y contando entre los que constituyen crimen de Magestad ofendida, siguen Decio, Gigante, Deciano, y otros innumerables Autores (p), teniendo por comun, y testificando de la práctica de ella en todas las Naciones del mundo.

64 Pero * ninguna ha declarado, y establecido esto tan apretada, y repetidamente como la nuestra, en sus celebradas leyes de las Siete Partidas, en las quales tenemos el derecho Comun que se debe guardar en España (r), y de las quales razones podremos decir con más razon que Tullio de las de sus Doce Tablas, que son un Seminario de toda buena enseñanza, y Filosofia (s).

65 Y así en todas las del titulo 23. de la segunda Partida se ponen importantes preceptos, de cómo se han de haver los Caudillos, y sus Soldados en los hechos de guerra: y entre los principales, este de no huir, ni desamparar jamás la batalla, sino antes, ser sofridores; é feridores, segun los antiguos dixerón, después que fueren vueltos en las lides con los enemigos para hacer la que les conviene en fecho de Cavalleria (t).

66 Y en todo * el titulo 18. de la misma Partida, tratando de cómo se han de guardar los

Castillos, y Fortalezas, ninguna hay que dexa de poner pena de traycion conocida á los que por qualquier guisa los desamparan, sin morir en su guarda, y defensa, ó volverlos á los Señores de cuya mano los recibieron. Y así advierte el Glosador de ellas, que no abrieron puerta á dispensacion, exception, ó dissimulacion alguna (u), porque si los han de volver en todas guisas, ningun caso quisieron dexar excluido.

Pero es * muy notable, y digna para 67 nuestro intento de particular advertencia la ley sexta del mismo titulo, que instruyendo á un Alcayde de un Castillo en las cosas que ha de guardar, y refiriendo las partes que ha de tener, dice así:

Tener Castillo de Señor, segund fuero antiguo de España, es cosa, en que yace muy grand peligro. Ca pues ha de caer el que lo tuviere, si le perdiere por su culpa, en traycion que es puesta, como egual de la muerte, del Señor: mucho deben todos los que lo tuviere, ser apercebidos en guardarlos, de manera que no eayan en ella. E por ende, pues que en las leyes antes desta, baxemos dicho de cómo los deben recibir, é por quien queremos, bi mas decir, de cómo los deben guardar, é en qué manera. E para esta guarda ser fecha cumplidamente, deben bi ser catadas cinco cosas. La primera, que sean los Alcaldes tales, como conviene, para guarda del Castillo. La segunda, que fagan ellos mismos lo que deben en guarda dellos. La tercera, que tenga bi de omes cumplimento. La quarta, de vianda. La quinta, de armas. E cada una destas queremos mostrar cómo se debe hacer. E por ende decimos, que todo Alcayde que tuviere Castillo de Señor, debe ser de buen linage, de padre, ó de madre. Ca si lo fuere, siempre haor á verguenza, de facer del Castillo cosa que le esté mal, ni porque él sea denostado, ni los que dél descendieren. Otrosi debe ser leal, porque todavia sepa guardar, que el Rey, ni el Reyno, non sean desherados del Castillo que tuviere. E aun ha menester de ser esforzado, que non dubde de se parar á los peligros que al Castillo avinieren. E sabidor conviene que sea, porque se

pa

(m) In cap. infames 6. § 17. quest. 1. ibi: De bellis publicis fugientes.

(n) Ajal. de jure, § offic. belli, lib. 3. cap. 15. n. 2.

Tiber. Decian. lib. 7. crimin. cap. 15. num. 82.

(o) Dist. 1. 2. § 3. D. ad legem Juliam Majestatis.

(p) Dec. cons. 169. Gig. de crim. lese Majestatis.

quest. 34. num. 19. Decian. dist. 1. 7. crimin. cap. 13. num. 7. § cap. 15. num. 83. Covet. de re milit. lib. 3. cap. 2. Robert. Valtur. in eod. tract. lib. 11. cap. 16.

Petr. Bellin. part. tit. 5. Petr. Gregor. de Republ. lib. 11. cap. 10. num. 11. § 12. § lib. 19. syntagma. cap. 10. § 11. Pet. Herod. lib. 20. ver. judic. tit. 5. cap. 12.

Ajal. de jure, § offic. belli, lib. 3. cap. 12. 15. § 18.

Thom. Micr. in constit. Cathalon. 1. part. collect. 5. cap. 31. num. 20. Bobadill. in Polit. lib. 2. cap. 1. § 2.

Anton. Conc. ad leg. Jul. Majestatis in princip. § in ver. Qui imbellis ceteris, § Petr. Caball. resol. crim. cent. 3. cap. 294. ex num. 104.

(q) L. 6. ibi: Por las leyes, juncta glossa, tit. 4. part. 3. ubi allegat Palac. Rubios l. 4. tit. 4. lib. 1. or. dim. l. 1. Tauri, l. 3. tit. 1. lib. 2. recop. ubi DD.

(r) Tullius lib. 1. de Stat.

(s) Dom. Gregor. Lop. Mader. de excellent. Hispan. cap. 7. § 2. fol. 61. Ego latius in meo tractat. de crim. parricid. lib. 1. cap. 23.

(t) L. 10. tit. 23. part. 2.

(u) Gregor. Lop. in proem. dist. tit. 18. part. 2. verb.

En todas guisas, sic iniqui: Sine aliqua dispensatione. Nam ista dicitur omnimodo, seu omnino dispensationem excludit glo. in Clem. ut qui de etate § qualis. verb. Nullo modo. Abb. in c. 3. ne Cler. vel Monach. vers. Quero num. quid Prælati, § in cap. qualiter § quando, el. 2. de accusat. Et qui totum dicit, nihil excludit, l. Julianus in princip. de legar. 2. § Bart. in l. Centurio, num. 27. de vulgar. cum aliis.

pa facer, é gairar las cosas que conviniere á guarda, é á defendimiento del Castillo. Otrosi, non debe ser mucho escaso, porque bayan sabor los omes, de fincar de mejor miente con él. Ca así como sería mal, de ser muy desgastador de las cosas que fueren menester para guarda del Castillo, otrosi lo sería, de non saber partir con los omes lo que tuviere, quando menester les fuere. E non debe ser muy pobre, porque non haya cobdicia de querer enriquecer de aquello que le dieran para la tenencia de Castillo. E demás de todo esto, debe ser muy acucioso en guardar bien el Castillo que tuviere, é non se partir dél en tiempo del peligro. E si acaciese, que gelo cercasen, ó gelo combatesen, debelo amparar fasta la muerte. E por tormentar, ó ferir, ó matar la muger, ó los fijos, ó otros omes qualesquier que amase, ni por ser él preso, ni atormentado, ó ferido de muerte, ó amenazado de matar, ni por otra razon que ser pudiese, de mal, ó de bien que le ficiere, ó le prometiesen de facer, non debe dar el Castillo, ni mandar que le diesen. Ca si lo ficiere, caería por ende en pena de traycion, como quien trae Castillo de su Señor.

Lo mismo * repite otra ley del proprio titulo (a), declarando el esfuerzo, y ardimiento que deben tener los tales Alcaydes, por estas palabras:

Sabidores fueron mucho los antiguos de España, para guardar su lealtad: Por ende catando todas las cosas, por que los Castillos fueren mejor guardados, de manera que los Señores non los perdiesen, é catando todo aquello, por que esto se ficiere mejor, pusieron, que aquellos que estuviesen en los Castillos ficiere dos cosas. La una, en defenderlos con ardimiento, é con esfuerzo. La otra, con sabiduria, é con cordura. E la que ha de ser con ardiencia, é con esfuerzo es, que deben defender el Castillo muy ardimiente, feriendo, é matando los enemigos los mas de recio que pudiesen, de manera que los non dexen llegar á él. Ca en esto non debía catar á padre, ni á fijo, ni á señor que ante horjiese, havido, ni á otro ome del mundo, que del otro Cabo fuere, que viniesen á que el Castillo le quisiesen facer perder: porque mucho sería cosa sin razon, é contra derecho de guardar el ome á aquel que le ficiere traydor. Otrosi, deben haver grande esfuerzo en sofrir todo miedo, é todo trabajo que les y venga tambien en velar, como en sufriendo sed, é hambre, ó frio, ó todo trabajo que y prisiere. Ca pues que el Castillo non han á dar si non á su Señor, menester ha que tomen esfuerzo en si, porque lo puedan facer, é non eayan por su culpa en traycion. E por ende muerte, ni otro peligro, que es pasadero, non

deben tanto temer, como la mala fama, que es cosa que fincaria siempre á ellos, é á su linage, si non ficiere lo que debiesen en guardar el Castillo, &c.

Esto * llamó fuero leal de España otra ley 69 de Partida (b), permitiendo que el padre coma al hijo, antes que desamparar el Castillo, diciendo así: E aun hay otra razon, porque el padre podría esto facer, ca segund el fuero leal de España, seyendo el padre cercado en algun Castillo que toviere de Señor, si fuese tan cuitado de hambre, que no horjiese al que comer, puede comer al fijo, sin mal estancia, ante que diese el Castillo sin mandado de su Señor.

Del * mismo vocablo usó el Señor Rey 70 Don Alonso en otra ley del Ordenamiento (c), que hoy se halla recopilada, donde tratando qué cosa es traycion, y de quantas maneras se comete, dice: La quinta es, quando el que tiene por el Rey Villa, ó Fortaleza se alzare con aquel Lugar, ó lo dá á sus enemigos, ó lo pierde por su culpa, ó algun engaño que él biciese: La sexta es, quando alguno tiene Castillo de Rey, ó Villa de otro Señor por omenage, y no lo dá á su Señor quando gelo pide, ó le pierde no muriendo en defendimiento dél, teniendo abastecido, y haciendo las otras cosas que debe facer por defender el Castillo, segun fuero, y costumbre de España, é si tuviere el Castillo, Villa, ó Ciudad del Rey, maguer no la tuviere por él.

Y es tan * cierto lo que vamos diciendo, 71 que conforme á otra ley de la misma Partida, (d), no solo incurre en pena de traycion el Alcayde que desampara, ó entrega el Castillo por recelo, ó invasion de enemigos, sino aun tambien el que saliendo de él, para hacer espolonada, y herir, y matar á los que le tienen cercado, le viniese á perder, sin hallarse dentro en su guarda, y defensa: Porque tovieron (dice) por bien que lo non probase en ninguna manera: é si lo ficiere, maguer fuese muerto, ó preso, non podría ser quito de la traycion, si entonce el Castillo se perdiese, porque pues él es dado para guardarlo, non debe partirse dél sin mandado del Rey, ó del otro Señor de quien lo tovieren.

Espolonada * era, como por otra ley se 72 declara (e), una manera de lid, quando los de la hueste tienen algun lugar de los enemigos cercado, é pasan cabe ellos, é los de dentro los cometen de gaita, porque los de fuera han por fuerza á deronchar con ellos: é porque esto debe ser de recio, é muy atina, por eso la llamaron espolonada.

A esto * mira la doctrina de Baldo (f), 73 que enseña, que ni para guardar, ni socorrer la Ciudad que estuviere en peligro, puede

(a) L. 12. dist. tit. 18. part. 2.

(b) L. 8. tit. 17. part. 4.

(c) L. 1. tit. 7. lib. 8. ordin. que est. l. 1. tit. 18. lib. 8. Recopil.

Obras Posthumas.

(d) L. 43. tit. 18. part. 2.

(e) L. 27. tit. 23. part. 2.

(f) Baldo. in cap. illud, de major § obed. c. 1. de mon.

de el Castellano desamparar su Castillo. De quien lo tomó el político Bobadilla (g), aconsejando lo mismo á los Corregidores de Ciudades de fronteras, y que no dexen, ni desamparen facilmente las que tienen á cargo, por ir á socorrer á las convecinas, aunque estén sitiadas, ó tomadas del enemigo, porque esotra es su primera obligacion; y como dice el Sabio (h), donde no huviere Governador que gobierne, el Pueblo perecerá.

74 Otras * muchas leyes de las mismas Partidas pudieramos ponderar para este proposito, pero bastan las referidas; y las demás se hallan en el librito no mal trabajado, que sobre su explicacion imprimió en Valladolid el Doctor Antonio Alvarez (i), natural de Baeza, año de 1558. con ocasion de la pérdida de Bugia, declarando lo que son obligados á hacer los buenos Alcaydes, que tienen á su cargo Fortalezas, y Castillos fuertes.

75 Pero * porque no piense alguno, que estas leyes se ajustan menos á nuestro intento, por tratar de Castillos, y nosotros de Naves, me ha parecido advertir ser punto asentado en derecho, que quando corre la misma razon, lo dispuesto en las Casas, Castillos, Exercitos, ó Reales terrestres, se entiende, y estiende á las Naves, y Flotas, ó Armadas del mar, como en diversos casos lo enseñaron nuestros Jurisconsultos (k).

76 De donde * tomó ocasion Baldo de comparar las naves; á los predios urbanos (l). Y Alberico, Romano, y otros, de decir, que como uno no puede ser citado, ó llevado á juicio desde su casa, tampoco podrá serlo desde su Nave (m). A la qual Pedro Erodio llama con razon pequeña República (n); y mas en nuestros terminos dice Leon Bautista, á quien refiere, y sigue Boerio (o), que las Flotas, ó Armadas Navales son Castros, ó Reales marítimos, y que algunos suelen decir, que usan de las Naves como de Elefantes acuáticos, á los quales gobiernan con sus frenos, cuyo ultimo simil expresó mucho mejor una

(g) Bobadilla in Poltr. lib. 4. cap. 2. num. 49. & 50. (h) Ezerob. 15. vey. 1. 2. Ubi non est gubernator, populus corrumpit. 2. talis autem ubi multa consilia. (i) Alvarez dist. tract. 2. & 3. part. per tot. cujus libelli mihi copiam fecit prestantissimus, & eruditissimus Domin. D. Laurentius Ramirez de Prado, in Regio hos Indiarum Senacu dignissimus Consiliarius, qui ut ingenium facile, perspicax, ac veluti innumerasque ita selectissimam, ac referentissimam bibliothecam, & quasi promum condum totius juris, totius antiquitatis habere videtur. (k) L. penult. §. si de nave, D. de his qui effugerunt. l. in eadem causa 3. D. ad leg. jul. de vi publ. l. 1. §. si qui de nave 7. D. de vi, & vi armata, juncto Julio Paul. lib. 1. tit. 16. (l) Bald. in l. certi juris, num. 9. Cod. de locat. (m) Alber. in l. plerique, D. de in jus vocan. & in tract. de statutis, 3. part. Roman. in l. 1. §. Domini, num. 9. D. ad Syllanum, Rip. in l. quominus, num. 124. D. de fluminib. Strach. de mercatorib. tit. de navibus, n. 2.

ley de Partida (p), comparando la Nave al Cavallo, sin dexar cosa en que no los iguale.

Fuera * de que aun no tenemos necesidad de valerlos de este argumento, quando las mismas leyes, casi por el proprio tenor de palabras, repitieron en los Generales, ó Almirantes de Flotas, y Armadas, lo que habian dicho en los Alcaldes de los Castillos. Una * de las quales (q), declarando las cosas que deben saber, y obrar los Caudillos de los Navios, concluye: E los que desta guisa non lo ficiessen, si por su culpa perdiesen los Navios, son porende traydores, tambien como si perdiesen un Castillo, & deben perder los cuerpos, & todo lo que huvieren.

79 En otra * se engrandee mucho la importancia, y dignidad del cargo de los Almirantes (r), (que entonces asi llamaban á los que ahora Generales de Flotas, ó Armadas) y dice, de qué cosas ha de cuidar, y sobre qué personas tiene mando, y jurisdiccion; y remata diciendo, Onde pues que el officio del Almirante es tan poderoso, & tan bonrado, ha menester que haya en si todas aquellas bondades que dice adelante, do habla del, & de la guerra de la mar. E seyendo atal, debelo el Rey amar, & facerle muy grand honra, & mucho bien. E quando contra ello ficiese, deve haver la pena misma que el Adelantado. Y Adelantado era el Presidente, y Capitan general de alguna Provincia, y deve haver pena segun el yerro que cometiere, como en otra ley se declara (s).

80 Pero * dice aquella, que al Almirante le llamaban en latín, Diniotatus, que quiere tanto decir en romance como Caudillo, que es puesto, ó adelantado sobre los maravillosos fechos. Palabra, de que no halla rastro en antiguos, ni modernos Autores, y debióse de originar de la gran dignidad que tenia. Y la de Almirante es Arabiga, si creemos á Don Sebastian de Covarrubias (t), aunque Forcatulo la quiere hacer latina, y que antiguamente se dixese Admirandus, porque Augusto Cesar llamó desta suerte á un Legado de Francia, que

(n) Pet. Herod. lib. 6. ver. judicat. tit. 12. cap. 2. in fine, ibi: Sed navis genus quoddam in puilla Reipublice. (o) Leo Bapt. de re edificat. lib. 5. tit. de singul. oper. relatus á Boer. decis. 177. num. 7. Maritima castra est castrum, alioque dicitur de navibus uti, quasi aquatiles Elephanto, quere his fronsis moderantur. (p) L. 8. tit. 25. de his navesbori part. 2. (q) L. 9. in fine, tit. 25. part. 2. (r) L. 24. tit. 9. part. 2. (s) L. 22. dist. tit. 9. part. 2. in fine. (t) D. Sebast. Covarrub. in Iheron. ling. Hispan. verb. Almirante, donde refiere á Leon Africano, y á otros: vide que dixi in meo tract. de Indiar. jure, lib. 1. cap. 5. num. 23. Salaz. de Mendoz. de Orig. Dignit. Hispan. lib. 2. cap. 15. Bernab. Moren. de Varg. re Nobilit. Hispan. discurs. 13. num. 18. & novissimé á me habens D. Joseph. Pellicer de Salas omnigena eruditioe & ingenio conspicuus, in sus lecciones tolemae, pag. 454.

referia cosas admirables, y portentosas que havia visto en el mar, y le hizo Prefecto de su Armada Francesa (u). Y Pedro Gregorio, refiriendo á Joaquinmo Peronio, dice (x), que es voz corrompida de la Griega, Halmirar-chos, que significa Principe del mar salado, y trae algunas cosas de su officio, y jurisdiccion, despues de Rebusfo (y).

81 Mas * todo se comprehende copiosamente en otra ley de la misma Partida (z), que no se puede dexar de poner á la letra, porque viene á ser la individual de este caso: y dice así:

Almirante es dicho, el que es Cabdillo de todos los que van en los Navios, para facer guerra sobre mar. E ha tan grand poder, quando vá en la Flota, que es asi como huete mayor, ó en el otro armamiento menor que se face en lugar de cavalgada, como si el Rey mismo bi fuese. E sin todo debe judgar todas aquellas cosas que diximos en la ley que habla de su officio. E por este poderio tan grande que ha, debe ser ante mucho escogido el que quisieren facer Almirante, catando que haya en si todas estas cosas. Primeramente, que sea de buen linage, para haver verguenza. E de si que sea sabidor del fecho de la mar, & de la tierra: porque sepa lo que conviene de facer en cada una de ellas. E que sea de gran esfuerso, & á esta es cosa que le conviene, para facer daño á sus enemigos. E otrosi para apoderarse de la gente que traxese, que son omes que han menester siempre justicia, & gran acabellamiento. Otrosi debe ser muy granado, que sepa bien partir lo que tovriere, con aquellos que le han de ayudar, & de servir. E como quier que todos los omes hayan placer, & sabor naturalmente, quando les facen bien, & les dan buena parte de lo que ganan, mucho lo han mayor los de la mar; lo uno por la gran cuita que sufren en ella. Lo al por que son en lugar que no pueden haver las cosas, si non por mano del Señor. E sobre todo le conviene que sea leal, de guisa que sepa amar, & guardar al Señor, & á los que van con él, & asimismo de non facer cosa que mal le esté. E el que desta guisa fuere escogido para ser Almirante, quando lo quisieren facer, debe tener vigilia en la Eglefia, como si oviese de ser Cavallero.

(u) Stephan. Forcatul. de Gallorum Imperio, lib. 2. fol. 83. (x) Joachim. Peronius in lib. de ling. Gallica cum Graeca cognatione, Petr. Gregor. lib. 1. syntagm. cap. 3. num. 7. & iterum lib. 47. cap. 37. num. 8. (y) Rebusff. ad leg. Gallic. tit. del Admiral. per tot. Casan. in Catal. glor. mundi. par. 9. consider. 16. Rosin. antiq. Roman. lib. 10. cap. 19. ubi inquit: Ii cui Imperium in copias navales mandatum erat, Praefectus classis dicebatur, quem etiam Archibubernum vocare viderur Javolen. in l. Sejmi Saturninus Archibubernus ex classe Britannia 26. D. ad Trebell. & observat. Strach. in tractat. de navib. part. 1. num. 4. Nebrissens. Brisson. & Calin. cod. verb. (z) L. 3. tit. 24. partita 2. (a) L. fin. C. pro quib. caus. utri pro prom. lib. accip. l. 1. C. de detor. Tiber. Decian. lib. 7. criminal. numer. 69.

E otro dia venir debe delante del Rey vestido de ricos paños de seda. E el ha de le meter una sortija en la mano derecha, por señal de honra que le face. E otrosi una espada, por el poder que le dá. E en la izquierda mano un estandarte de la señal de las armas del Rey, por señal de acabillamiento que le otorga. E estando así, debele prometer, que non escusará su muerte por amparar la Fé, por acrecentar la honra, & el derecho de su Señor, & por pró comunal de su tierra: & que guardará, & hará lealmente todas las cosas que oviere de facer, segund su poder. E desdeque todo fuere acabado, desde adelante ha poderio de Almirante en todas estas cosas, segun dicho es.

82 Y tuvose * por tan grave este delito de desamparar el Castillo, Presidio, ó Exercito, ó huir por miedo del enemigo en el trance de la batalla, que establecieron los Emperadores (a) Graciano, Valentiniano, y Teodosio, que nadie, so graves penas, receptase á los que le huviesen cometido; y el que los descubriese, si fuese ingenuo, gozase de inmunidad; y si esclavo, de libertad, cuya disposicion confirmó, y parece que estrechó á los Caudillos, otra ley de nuestras Partidas, por estas palabras (b). La tercera es, quando descubre á algund que es puesto por Cabdillo de Cavalleros, ó de otros omes en frontera, ó en otro lugar por mandado del Rey, si los desamparase sin otorgamiento del Rey.

83 Y aun * los podia matar por su autoridad el que los hallase, si queriendo prenderlos se resistiesen, como en otras leyes se dispone, (c) las quales dan á entender que consiste en esto la pública devocion. Y de ellas dice Claudio Cotero (d) que usan los Escotos, y que los confiscan todos sus bienes.

84 Y por * la misma razon, aunque en otros delitos se suele permitir abolicion, ó desistimiento de la acusacion comenzada, en este no se consiente, como ni en los de lesa Magestad, ó prodicion de la patria (e). Y el Juez * que por gracia, ó por dissimulacion dilata la severidad de sus penas, incurré tambien en ellas, como lo declaran los mismos Emperadores (f).

(a) L. 3. tit. 22. part. 4. (b) L. 2. C. quando liceat unicuique se vindicare, vel publicam devotionem, & l. 2. C. de desertorib. ubi Luc. de Pen. Decian. sup. num. 67. Petr. Cabal. resol. crim. cent. 3. cap. 294. num. 106. (c) Coter. de re milit. lib. 3. cap. 3. Apud Scotos statutum est, ut si qui metu aciem deseruissent, aut á castris non obtento á Duce commeatu profugisset, impune á quovis necaretur, omniaque sua bona Fisco adscriberentur. (d) L. ult. in fine, C. de abolicion. ibi: Etiam sic abolitio non dabitur in illis criminibus, ut in violata Majestate aut patria oppugnata, vel prodita, aut peculatu admisso, aut sacramentis desertis: Decian. ubi supra num. 77. Caball. d. resol. 294. num. 118. (e) Dist. 1. 1. C. de detor. in fine, ibi: Sin autem Reitor Provincia propositum revertitatem, vel gratia, vel dissimulatione distulerit, patrimonii atque exitionum damno subiciatur, & in officii priores capitaliter vindicetur.

86 A esto * miró Suidas, referido por Justo Lipsio (g), quando dixo, que los Romanos siempre castigaron con pena de muerte á los que desamparaban el lugar de su estacion. Y Polybio añade, que este era uno de los delitos militares que mas afrenta inducian, y con mayor severidad castigaban (h). Y Tito Livio enseña, que esta era de las mas antiguas leyes que tenian, y que havia pasado de padres en hijos, y aun estaba rubricada con la sangre que algunos por esta razon les sacaron (i), como sucedió * en Tito Escauro, que vedó parecer en presencia suya á su hijo, porque dexó el puesto que le havia señalado en una batalla, y él por la verguenza de tan gran ignominia, tuvo por mejor matarse á sí mismo (k).

88 Alexandro de Alexandro * lo juntó todo (l), dando nombre de *Pesimos* á estos delitos de *desercion, sedicion, huida, desamparo, ó entrega de los Presidios*; y diciendo ser tan dignos de pena de muerte, que Julio Cesar, aunque solia disimular en otros, se mostró siempre inexorable en el castigarlos, y que lo mismo hizo Alexandro Magno, mandando matar á un Castellano que havia desamparado su Fortaleza.

89 Y son * inumerables los exemplos que en todas Naciones, y en todas edades se podrán hallar de varios capitales, y afrentosos castigos, que por estas causas se executaron; de los quales hacen copiosa mencion Pedro Be-

llino, Claudio Cotereo, Tiberio Deciano, Pedro Erodio, Pedro Gregorio, Justo Lipsio, y otros Autores (m).

A que * yo me persuado, que miraron los dichos Emperadores quando disponen, que el *Desertor* sea entregado á la severidad de los Jueces, para que sufra el cuchillo de muerte *Degenerosa* (n), que es como si dixera, vil, afrentosa, infame, ó bastarda, segun el estrecho significado de esta palabra (o). La qual con no menor propiedad se podria aplicar á la muerte de *Horca*, * á quien llamaron *In-forme*, Virgilio, Egesipo, San Leon Papa, San Geronimo y Juvenco (p); y *Fea*, Tito Livio, hablando de la muerte de Quinto Fulvio Flaminio (q), porque degenera en ella su comun forma, que suele ser exhalandolo el espiritu; y aqui se causa de comprimirle, como advirtió Plinio (r), que tambien por esta razon la llama *Prepostera*; por lo qual se tuvo siempre por la mas ignominiosa de todas (s).

Y no obsta * que los Emperadores no usan de la palabra *Horca*, sino *Gladio* ó *Cuchillo*, porque esta es palabra que en nuestro derecho comprehende el mero, y mixto imperio, y qualquier pena, ó linage de muerte (t). Ni que * los Soldados gozan de el privilegio de Nobles, y no suelen estar sujetos á penas infames, como despues de Modestino lo enseñan muchos Autores (u). Porque quando los delitos son de tal calidad, no se guardan esas franquezas, como ellos mismos refieren, hablan-

(g) Suid. apud Lipsium lib. 5. de milit. Rom. dialog. 8. Apud Romanos mors pœna, si quis reliquisset locum stationis.

(h) Polyb. lib. 2. apud Adam. Contzen. lib. 10. polit. cap. 58. pag. 923. At ignavia, & militari probris adscribunt ista. Si qui in præsidio, aut statione positi per metum deseruerint locum.

(i) Liv. lib. 24. Apud Romanos præsidio discedere capitale esse, nec liberorum etiam suorum parentes eam legem sanxerunt.

(k) Ajal. lib. 3. cap. 15. num. 2. Titus Scaurus filium, quod loco cessisset in conspectum venire vetuit, si verecundia ignominia moriem tibi concevit.

(l) Alexand. ab Alexand. lib. 1. Gen. cap. 22. Desertores, seditiones, & fugitivos, aut si loco, stationi, vel præsidio cessissent, tergæve dedissent, aut de castris effugerent, tanquam pessimo facinore adstrictos, capitali pœna plerique solebant. Julius Cesar cum conviveret in castris, redictorios, & desertorum acerrimus inquisitor, & punitor dicitur fuisse. Alexandrum Macedonem quemdam castelli custodia prepositum, ob desertam stationem necem multavit.

(m) Pet. Bellin. de re milit. 8. part. tit. usic. n. 78. Cotero. lib. 3. cap. 2. & 8. Tiber. Decian. lib. 7. crimin. cap. 15. Petr. Herod. lib. 6. rer. judic. tit. 5. & 6. Petr. Gregor. lib. 19. syntagm. cap. 11. Just. Lips. lib. 1. de milit. Rom. dial. 8. & 18. Ajal. de jure & offic. belli, lib. 3. cap. 12. 15. & 18. Bobadill. in polit. lib. 4. cap. 1. & 2. Adam. Contzen. lib. 10. polit. cap. 58.

(n) L. 1. in fine, C. de decer. ibi: Severitati iudicis offeratur, degeneris mortis gladium subiturus.

(o) Calepin. & Calm. verb. Degener.

(p) Virgil. 12. Eneid.

Et nondum informis tibi trabe necis ab alta.

S. Leo Papa in cap. scelerator 39. de panit. dist. 5. Juvenec. Informem rapuit fœci de vertice mortem. Egesipp. lib. 3. Informis tibi laqueum homines inveniunt, fœci nesciunt. D. Hieron. epist. 8. ad Paulin. ibi: Informis furca lethum.

(q) Tit. Liv. lib. 2. decad. 5. Hic fœda morte perit, servi manè cubiculum ingressi laqueo dependentem invenere.

(r) Plin. lib. 2. cap. 25. Ibi: Ne laquei torqueret pœna prepostera, incluso spiritu, cui quæveretur exitus.

(s) De hoc, & an furca pœna apud antiquos fuerit in usu, vide relatos á Cened. in collectan. 4. ad Decretum, num. 6. Tiraq. de pan. tempor. cap. 34. ex num. 3. & de nobil. cap. 20. ex num. 110. Covarr. 4. var. cap. 5. & ultra relatos ab eis Petr. Fab. 2. semest. cap. 7. pag. 85. Cujac. in notis ad Paul. 5. sent. 17. & lib. 16. observat. cap. 1. Anton. Conc. lib. 1. succis. cap. 13. Petr. Gregor. lib. 31. syntagm. cap. 17. Just. Lips. lib. 3. de cruce, cap. 7. & Ravard. lib. 1. consuetan. cap. 16.

(t) L. nemo potest gladii, D. de reg. jur. l. cum vir, C. ad leg. Jul. de adult. l. Imperium, D. de iurisdic. omn. jud. ubi DD. Spiegel. & Calm. verb. Gladius, ibi: Gladius non simpliciter pro zelo usurpatur, sed per Rhetoricam denominationem pro quavis pœna, que de reo ex delicto aliquo experitur.

(u) Modestin. in l. 3. 5. pœnae, ubi glos. verb. Torquentur, de re milit. l. 8. tit. 31. part. 7. Tiraquel. de nobil. lib. 4. cap. 20. ex num. 108. Covarrub. lib. 2. var. cap. 9. num. 4. & lib. 4. cap. 5. veri. Laquei vero supplicium, Gregor. Lopez in l. 15. tit. 8. part. 7. Bos. de homicid. n. 109. Eduard. Caldeir. lib. 3. var. cap. 4. n. 22. & D. Joann. Vel. de delict. cap. de laza Majest. num. ultim. & late Farinac. de delict. 3. tom. q. 98. n. 98. & 102.

blando en particular de estos de que se trata, y resolviendo, que indistintamente se practica en todos la de la horca, por ser como son contrarios á las leyes, y obligaciones de la misma nobleza, y redundar en desdoro, y injuria de ella (x).

94 Y así * leemos en Agarias (y), que Cosroes, Rey de los Persas, desollo vivo á Nacorage, porque se retiró con su exercito, y le mandó luego ahorcar en un lugar público, para que sirviese de exemplo.

95 Y en Tito Livio * se halla (z), que los Cartaginenses pusieron en cruz á un Prefecto de cierto Presidio, porque temeroso, y cobarde havia dexado que se apoderasen de él los Romanos. Y que Midas hizo lo mismo con los que desamparando su puesto, volvieron las espaldas al enemigo.

96 La qual pena * de cruz era en aquel tiempo tan infame, y aun mas que la de la horca, como largamente lo prueba Justo Lipsio, Gretsero, Covarrubias, Pedro Fabio, y otros Autores (a). Y lo dió á entender Ciceron (b), que con haverla llamado *Cruelissima*, y *Torpidissima*, aun le parece que no halla palabras con que decirlo.

97 Y por * mas cruel, y extraordinaria que todas se tuvo la de quemar vivos á los facinorosos (c); y vemos que se executó muchas veces en militares delitos, como lo advierte Radulfo Fornerio (d). Y especialmente contra los desertores, ó los que daban al enemigo ocasiones de presas, como lo dice Anmiano, Marcelino (e), y lo dispuso por ley el Empera-

dor Constantino, de que ya en otra parte hicimos memoria (f).

El degollarlos * era cosa muy ordinaria, y así lo hizo Apio Claudio, de quien refiere Tito Livio (g), que castigó á todo su exercito por una fuga afrentosa, mandando, que fuese diezmando, y que á los Alfereses que perdieron las vanderas, y á los Capitanes, y Aventajados que dexaron sus puestos, y le cortó las cabezas, habiendolos primero azotado con varas de mimbre: castigo * que casi siempre precedia entre los Romanos á qualquiera de muerte, como Yo lo dexé probado copiosamente en mi tratado del Parricidio (h).

Lo mismo * escribe Apiano Alexandrino (i) haver hecho Marco Antonio en la guerra Partica, y Licinio Craso en la civil que tuvo contra aquel esclavo llamado *Espartaco*, que se reveló con otros fugitivos sus semejantes contra el Pueblo Romano, y le dió tanto en que entender, que pudo vencerle en algunas batallas. Y Suetonio dice (k), que Augusto Cesar acostumbraba diezmar las esquadras, que cedian á sus contrarios, y que en lugar de la racion de trigo, se la hacia dar de cebadas; y que á los Capitanes, y Soldados que desamparaban sus estaciones, los castigaba capitalmente.

Tambien * se usó (aunque mas raras veces) el mandarlos pasar por las espadas, ó (como nosotros solemos decir) por las picas de los demás, que no se hallaban culpados, los quales (como dice Tacito) (l) parece que se alegraban con esta venganza, por expiarse, ó ab-

(x) Tiraquel. d. cap. 20. num. 115. Ibi: Nisi nobiles, aut in dignitate constituti, crimina quepiam sordida commiserint: late Farinac. ubi supra ex num. 114. ubi, quod nobiles non puniuntur nisi in iis, que redeunt in dedecus, & contumeliam nobilitatis, & quod nobiles proditores furca suspendantur.

(y) Agath. lib. 4. de bello Peri. Cosroes Periarum Rex Nachorago vivo pelle detraha ob fugam, ad exemplum in publico suspendi iussit.

(z) Liv. lib. 3. Cartaginenses, Prefectum præsidii, quod formidine atque ignavia arcem amisissent, crucifixurant: & postea: jubarum Midas eos qui loco amisso fugam se receperant, in crucem omnes sufficit.

(a) Lips. de cruce, lib. 1. cap. 2. & cap. 12. & 13. Grets. lib. 1. de cruce, cap. 38. Covarrub. lib. 4. var. cap. 5. Durand. Casell. lib. 2. var. cap. 3. & Petr. Fab. lib. 1. semest. cap. 8. Incert. apud eisdem.

Nexius infami districtus stipite membra Sperat, & á fixa posse redire crucem.

(b) Cicer. lib. 1. in Verrem: Facinus est vincire Civem Romanum, oculis verbere, prope parricidium necare. Quid dicam in crucem tollere? crudelissimum, terrentissimumque supplicium, verbo satis digno tam nefaria rei appellari nullo modo potest.

(c) Petr. Fab. 2. semest. cap. 7. pag. 85. Tertul. de anima, cap. 15. Si cætorum scelerum mercedem cogitemus patibula, cultros, & vincula, necos & scopulos.

(d) Radulph. Fosner. lib. 1. rer. quotid. cap. 7. ubi agit de vivierimo militum.

(e) Amian. Marcel. lib. 21. ubi desertores exustos ait, & lib. 29. ubi inquit: Qui barbaris prædandi facultatem dedissent, aut cum illis prædam diviserint, viros comburantur.

(f) L. si quis á barbaris, C. de re militari, de qua supra num. 52.

(g) Tit. Liv. lib. 3. Apio Claudius exercitum suum omnem pro fœda fuga castigavit: signiferos enim, qui signa amiserant, Centuriones, & Duplicarios, qui ordines relinquerant, virgis caesi securi percussit, cæteram multitudinem decimavit.

(h) Ego in tract. de crim. parricid. lib. 1. cap. 10. post Just. Lips. lib. 2. de cruce, cap. 2. & Petr. Fab. lib. 2. semest. cap. 7. in principio, & cap. 6. paulo post princ.

(i) Appian. Alexand. de bell. Partib. lib. 1. de bello civil. in fine, ibi: Licinius Crasus contra Spartacum gladiatorem qui cum magna manu fugitivorum, & sua conditionis hominum Romanis bellum inferbat, aliquot victorias ferocem, profectus, legionibus decimatis, quod male pugnavisset, quoniam hac decimatione multum imminuto exercitu, magna strage hostium facta, egregie Spartacum vincit. De quo Spartaco facit mentionem Jurisconsulti in l. 3. §. si servi, D. de acquir. poss. Catel. Cotta in memor. verb. Spartacus, & Connan. lib. 3. comment. capit. 9. num. 10.

(k) Sueton. in August. cap. 24. Cohortes, si que cæsi essent loco, decimatas, herodeo pavit, & Centuriones, statione deserta, itidem ut manipulares, capitali animadversione punivit. Et de pœna herodei vide que ex Liv. Plutarco. Dion. Veget. & aliis late notat Lævin. Torrentus ad hunc locum, & Petr. Fab. lib. 1. semest. cap. 17. pag. 100. & 109.

(l) Tacit. Annal. 1. Stabant legiones pro concione districtis gladiis reus in ingessu per Tribunum ostendebatur.